

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 41

Fecha: 06/11/2020

2020 NOV -5 AM 4:15

Página

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fe
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve RECEBIDO FOLIOS	05/1
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE BELLO	Auto que resuelve	05/1
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	CONTRALOR GENERAL DE MEDELLIN	Auto que resuelve	05/1
05001333302620170020300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIDIER ANDRES CARO TANGARIFE	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	05/1
05001333302620180006700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BEATRIZ ADIELA QUIRAMA QUIRAMA	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA-SAVIA SALUD EPS	Auto que ordena poner en conocimiento De la parte demandante la respuesta dada por la Universidad de Antioquia sobre el pago de dictamen pericial. Se requiere a la parte demandante, término 20 días.	05/1
05001333302620180006700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BEATRIZ ADIELA QUIRAMA QUIRAMA	ESE HOSPITAL SANTAMARIA DE SANTA BARBARA	Auto que ordena poner en conocimiento De la parte demandante la respuesta dada por la Universidad de Antioquia sobre el pago de dictamen pericial. Se requiere a la parte demandante, término 20 días.	05/1
05001333302620180022600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA RUBIELA HERRERA MORENO	MUNICIPIO DE YONDO, ANTIOQUIA	Auto que admite desistimiento Del testimonio del señor Edison Arley James Navarro. Se convoca a las partes a la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día 26 de enero de 2021 a las 2:00 p.m.	05/1
05001333302620180022600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA RUBIELA HERRERA MORENO	EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE YONDO S.A E.S.P	Auto que admite desistimiento Del testimonio del señor Edison Arley James Navarro. Se convoca a las partes a la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día 26 de enero de 2021 a las 2:00 p.m.	05/1
05001333302620180030800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HENRY ALBERTO ESCUDERO ACEVEDO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI	Auto que ordena poner en conocimiento De las partes el dictamen pericial allegado por la ESE Hospital San Rafael de Itagüí, para lo que consideren pertinente. Término de 10 días.	05/1
05001333302620190007600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS- ACINPRO	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto Traslado partes 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si a bien lo tiene, el Ministerio Publico, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto.	05/1
05001333302620190048600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ENXON MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	SANDRA YAMILE PULGARIN LONDOÑO	Auto que resuelve Requerir a la parte demandante, tener notificada por conducta concluyente de la demanda y su admisión a Empresa Varias de Medellín. Reconoce personerías.	05/1

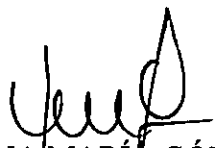
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fe
05001333302620190048600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ENXON MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	RENTING COLOMBIA S.A	Auto que resuelve Requerir a la parte demandante, tener notificada por conducta concluyente de la demanda y su admisión a Empresa Varias de Medellín. Reconoce personerías.	05/1
05001333302620190048600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ENXON MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	HECTOR AUGUSTO SUAZA	Auto que resuelve Requerir a la parte demandante, tener notificada por conducta concluyente de la demanda y su admisión a Empresa Varias de Medellín. Reconoce personerías.	05/1
05001333302620190048600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ENXON MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	ALLIANZ SEGUROS S.A	Auto que resuelve Requerir a la parte demandante, tener notificada por conducta concluyente de la demanda y su admisión a Empresa Varias de Medellín. Reconoce personerías.	05/1
05001333302620190048600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ENXON MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto que resuelve Requerir a la parte demandante, tener notificada por conducta concluyente de la demanda y su admisión a Empresa Varias de Medellín. Reconoce personerías.	05/1
05001333302620190048600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ENXON MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A E.S.P	Auto que resuelve Requerir a la parte demandante, tener notificada por conducta concluyente de la demanda y su admisión a Empresa Varias de Medellín. Reconoce personerías.	05/1
05001333302620200001200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MARY TAVERA ARIAS	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	Auto que ordena requerir A la parte demandante para que en el término de 15 días acredite la remisión de los traslados de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado, so pena de disponerse la terminación del proceso.	05/1
05001333302620200001200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MARY TAVERA ARIAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que ordena requerir A la parte demandante para que en el término de 15 días acredite la remisión de los traslados de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado, so pena de disponerse la terminación del proceso.	05/1
05001333302620200001200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MARY TAVERA ARIAS	MUNICIPIO DE SABANALARGA	Auto que ordena requerir A la parte demandante para que en el término de 15 días acredite la remisión de los traslados de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado, so pena de disponerse la terminación del proceso.	05/1
05001333302620200001200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MARY TAVERA ARIAS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Auto que ordena requerir A la parte demandante para que en el término de 15 días acredite la remisión de los traslados de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado, so pena de disponerse la terminación del proceso.	05/1
05001333302620200017700	Conexo	FRANCISCO JAVIER CORREA MONTOYA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que concede El recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago. Ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	05/1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05001333302620200022900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ NELLY MUÑOZ HENAO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando la demanda Por no subsanar requisitos. En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias	05/
05001333302620200025600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR DE JESUS ZAPATA	USPEC	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	05/
05001333302620200025600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR DE JESUS ZAPATA	INPEC	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	05/

EN LA FECHA

06/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS


JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Acción popular
Accionantes	Hernando Valderrama y otro
Accionados	Municipios de Bello y otros
Radicado	050013331026 2010-00135 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Asunto	Auto que resuelve – requiere Procurador Regional de Antioquia

A través de correo electrónico presentado el 29 de octubre de 2020, el Procurador Regional de Antioquia, doctor Luis Fernando Bustamante Arismendy, informó a este juzgado que el auto que requirió a los integrantes del comité de verificación lo remitió al Procurador Provincial de Medellín porque los alcaldes de los Municipios de Medellín y Bello son disciplinados en primera instancia por la procuraduría que él dirige.

Al respecto, es importante aclarar, tal y como se ha hecho en diferentes oportunidades, que la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia indicó que el comité de verificación estaría liderado por el «Procurador Delegado Regional de Medellín», esto es, por el Procurador Regional de Antioquia, por lo que el mandato judicial resulta indelegable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aae58e3035749def7b831a8f61a9c07462f9d4e52bcd841193ba3d6bae2
3a08

Documento generado en 05/11/2020 10:57:01 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Robinson Adolfo Caro Tangarife y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 026 2017-00203 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional no tiene ánimo conciliatorio, este despacho judicial, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y de economía procesal, considera innecesario convocar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandada en contra de la sentencia judicial de primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc7f84085275e2a67212eedb74de3522c21303751f662f785be417ecec66
968e

Documento generado en 05/11/2020 11:05:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Yuliana Andrea Murillo Quirana y otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia EPS
Radicado	050013333026 2018-00067
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento respuesta y requiere parte a la demandante

Este despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, en la que indica que acepta que la parte demandante cancele la suma de 1.25 SMLMV por concepto de honorarios por rendir el dictamen pericial.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue tanto a la Universidad de Antioquia como a este despacho judicial, la constancia de pago de los honorarios de dicho dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12efd2de33059012e2e0b9bbd4bf0e0fc65aae29519aab5eb086dddef0d3c
aa3

Documento generado en 05/11/2020 11:05:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Brayan Rocha Herrera y otros
Demandados	Municipio de Yondó y Empresa de Aguas y Aseo de Yondó S.A. E.S.P.
Radicado	050013333026 20180022600
Instancia	Primera
Asunto	Acepta desistimiento y reprograma fecha audiencia de pruebas

1. Mediante correo electrónico del día 28 de octubre, la apoderada judicial de la parte manifestó su voluntad de desistir del testimonio del señor Edison Arley James Navarro.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, que estipula que las pruebas decretadas y no practicadas pueden ser desistidas, se acepta dicha solicitud de desistimiento.

2. Este despacho judicial convoca a las partes a la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** que establece el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el día **26 DE ENERO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
371be9fff5051e74de81aa2b11fe7183f2304d6bfa78c5b5bfd121277bfdd7
cd

Documento generado en 05/11/2020 12:14:39 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Adriana Yaneth Escudero Acevedo r y otros
Demandado	ESE Hospital San Rafael de Itagüí
Radicado	050013333026 2018-00308 00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial

Este despacho judicial pone en conocimiento de las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del presente auto, el dictamen pericial allegado por la ESE Hospital San Rafael de Itagüí, para que, si lo consideran, soliciten aclaraciones o adiciones a que haya lugar. Se aclara que dicho dictamen no es objetable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07846e778d0db286afc26139a9ff8e07f9ccd4f9d61f8e1a8342c6ea570cb5
65

Documento generado en 05/11/2020 11:28:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos (Acinpro)
Demandado	Municipio de El Carmen de Viboral
Radicado	050013333026 2019-0007600
Asunto	Traslado para alegar

Teniendo en cuenta que se han practicado las pruebas decretadas en la audiencia inicial, este despacho judicial procede a dar por terminada la etapa instructiva del presente proceso.

Ahora bien, como el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 autoriza que en el evento de considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones se corra traslado para alegatos, así se procederá. Por lo tanto, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene, el Ministerio Publico, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8569e303370126628d493cce5ac947de747f76938939224c341873d54aa
976dd

Documento generado en 05/11/2020 03:18:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Sorleny Correa Montiel y otros
Demandados	Empresas Varias de Medellín (Emvarias) y otros
Radicado	050013333026 2019-00486
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante y tiene notificada por conducta concluyente

1. Conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011¹, este despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite la remisión de la citación de diligencia de notificación personal al demandado Héctor Augusto Suaza Aguilar, so pena de disponerse la terminación del proceso frente a dicho demandado.
2. El artículo 301 del Código General del Proceso estipula que la «La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal».
- Teniendo en cuenta lo anterior, como Emvarias, mediante escrito remitido por correo electrónico el 2 de julio de 2020, contestó la demanda de la referencia, se puede concluir, sin lugar a dudas, que el auto admisorio de la demanda le ha sido notificado por conducta concluyente.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de Emvarias al abogado Alejandro A. Bañol Betancur, portador de la tarjeta profesional 50.621 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderados de Renting Colombia S.A. a los abogados Mateo Peláez García y a Laura Vélez Cadavid, portadores de las tarjetas profesionales 82.787 y 253.772, en orden, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el primero como apoderado principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

¹ ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

5. Se reconoce personería para actuar como apoderados de Seguros Generales Suramericana S.A. a los abogados Andrés Orión Álvarez Pérez y Natalia Sánchez Franco, portadores de las tarjetas profesionales 68.354 y 299.351, en orden, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el primero como apoderado principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

6. Se reconoce personería para actuar como apoderados de Allianz Seguros S.A. a los abogados Jorge Arturo Mercado Jiménez y Melissa Gómez Otálvaro, portadores de las tarjetas profesionales 124.305 y 303.806, en orden, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el primero como apoderado principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

7. Se reconoce personería para actuar como apoderados de la señora Sandra Yamile Pulgarín Londoño a los abogados Álvaro Niño Villabona y a Santiago Jiménez Zúñiga, portadores de las tarjetas profesionales 116.615 y 303.747, en orden, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, al primero como apoderado principal y al segundo como sustituto, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c4a3e5db205fc25752e491c85049e6512cd1a0e58ecd5090cca0bed51154
29e6**

Documento generado en 05/11/2020 10:59:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Fabio Nelson Ardila Tavera y otros
Demandados	Departamento de Antioquia y otros
Radicado	050013333026 2020-00012
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante

Por cumplir los requisitos de ley, este juzgado, mediante auto del 27 de febrero de 2020, admitió la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuso Fabio Nelson Ardila Tavera –quien actúa en nombre propio y en representación de Liseth Tatiana Ardila Ramírez–, Luz Mari Tavera Arias y Darío Ardila Guilombo en contra de Departamento de Antioquia, el Municipio de Sabanalarga, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y la Cooperativa de Transporte de Santa Fe de Antioquia (Cootrasanta).

En dicho auto, este despacho judicial requirió a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes, remitiera, vía correo postal, copia de la demanda y sus anexos a las accionadas, a la procuradora judicial asignada ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹. Sin embargo, a la fecha, habiendo transcurrido dicho término, no se ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta.

En consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011², se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite la remisión de los traslados de la demanda a las demandadas, a la procuradora judicial asignada ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ

¹ Procurador 111 judicial I administrativo.
² ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d52ce6e310a6a845cef9a381db9fceb8c11e03435ec00974d6b0c08038fe
2d7**

Documento generado en 05/11/2020 11:05:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Juan de Dios Correa Rodríguez y otros
Ejecutado	Nación – Ministerio de Defensa -Nacional - Ejército Nacional
Radicado	050013333026 2020-00177 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede recurso de apelación

Conforme a lo regulado por el artículo 321.4 y 322.3 de la Ley 1564 de 2012, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte actora en contra del auto que negó el mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1aed17c7e158a3e1df5fa468811f6ed091a2d1644cb83e4ad0bcfe705dc4b
96e

Documento generado en 05/11/2020 10:27:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Nelly Muñoz Henao
Demandada	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00229
Instancia	Primera
Asunto	Rechaza demanda

Si bien el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, ello no impide que la ley establezca unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda, con el fin de garantizar los derechos de quienes intervienen en el proceso judicial.

Así, el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011 señala que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

En el presente caso, este despacho judicial, mediante auto notificado por estados el 16 de octubre de 2020, inadmitió la demanda para que la parte demandante corrigiera los defectos formales que le fueron señalados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término legal para subsanar la demanda venció el día 30 de octubre siguiente y que, al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se puede constatar que la parte actora no allegó memorial para dar cumplimiento a lo exigido, es procedente rechazarla. En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1c4ca3beeff562fb2512f9975b9870550df9830f89726a7a36bf498a3542e
1a**

Documento generado en 05/11/2020 10:21:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Víctor de Jesús Zapata
Demandados	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
Radicado	05001 33 33 026 2020-00256
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona:

Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas.

El escrito de subsanación de la demanda judicial también deberá remitirlo, vía correo electrónico, a las entidades demandadas (inciso 4º artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5340065adb176b6537c53ee782e18dd0dbe3c0285d3a92d6c2122fb6cdd
63b3b

Documento generado en 05/11/2020 10:21:46 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>